

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-674 *Notificación de incoación de expediente sancionador número 308/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la concejal delegada de Medio Ambiente en fecha 4 de diciembre de 2009 a la sociedad Mola 31, S. L. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 19 de julio de 2009 a las 7:10 horas por la Policía Local se denunció por ejercer la actividad con las puertas abiertas al establecimiento denominado "Sala D´Manu" sito en la calle Concejo n.º 1, y cuya titularidad ostenta Mola 31, S. L..

Segundo: Que la Licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento n.º 27.325 recoge expresamente en sus condiciones que "el ejercicio de la actividad deberá realizarse con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas a partir de las 22 horas".

Tercero: Que el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido considera infracción grave: "El incumplimiento de las condiciones en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas"

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, y sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Quinto: Que el titular de la actividad ha sido sancionado por resoluciones de fecha 23 de abril y 2 de septiembre de 2008 con sendas multas de 601 euros, por ejercer su actividad con las puertas abiertas lo que puede ser considerado como reincidencia de conformidad con el artículo 131.3.c) de la Ley 30/1992.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el artículo 127.1.l) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, La concejal delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a Mola 31 S. L. titular del establecimiento Sala D´Manu, por ejercer su actividad con las puertas abiertas, lo que puede constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, y sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario a don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 14 de enero de 2010.-El alcalde (ilegible).

2010/674

CVE-2010-674